
DE :	SECRETARIO GENERAL	ARCHIVO:	Príncipe de Vergara, 74 28006 - MADRID
A:	ORGANIZACIONES MIEMBRO	N/REF:	jlv/mm Telf.: 91.562.55.90 Fax: 91.562.57.58 Web: www.confemetal.es E-mail: confemetal@confemetal.es
FECHA:	13 de marzo de 2020	S/REF:	

◆ **ASUNTO:** **Medidas urgentes de carácter laboral y económico COVID-19.** ◆

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEL METAL

Querido amigo:

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE 13.03.2020), recoge únicamente cuatro medidas laborales y fiscales para ayudar a las empresas a afrontar la situación de excepcionalidad provocada por el COVID-19.

En materia laboral, se amplía la bonificación a los meses de febrero a junio por la contratación o mantenimiento de empleo de trabajadores fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería, siempre que las empresas se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo.

La bonificación en dichos meses es del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Esta bonificación es aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Aunque no afecta a las empresas privadas, se extiende también a los funcionarios públicos la medida excepcional de asimilar a accidente de trabajo los períodos de aislamiento o contagio como consecuencia del COVID-19.

Se concede el aplazamiento de ingreso de la deuda tributaria correspondiente a declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 20 de mayo de 2020 (tres meses), siempre que la deuda sea inferior a las que se fije en la normativa tributaria.

Este aplazamiento también se podrá aplicar a deudas tributarias relativas a las que deba cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta; a las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido pagadas; y a las correspondientes a obligaciones tributarias que debe cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

El aplazamiento es durante un período de seis meses, no devengándose intereses en los tres primeros.

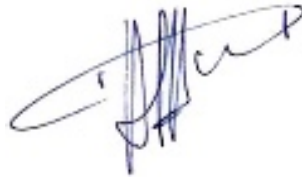
Por último, se establecen préstamos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financieros a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a seis meses a contar desde 13 de marzo de 2020. Cuando la crisis originada por el COVID-19

cause en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

La solicitud deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de la concesión.

Esperando que esta información resulte de tu interés, recibe un cordial saludo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrés Sánchez de Apellániz', with a large, sweeping flourish above the name.

Andrés Sánchez de Apellániz